



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 085

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394".

Valledupar, 21 de abril de 2014.

El señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9422 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Chapinero).
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 196-22487 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Bellavista).
4. Declaración de gravamen de servidumbre suscrita por Fernando De La peña Márquez con C.C.No 5.083.285.
5. Información y documentación soporte de la petición

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 143 del decreto 1541 de 1978, "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren".
3. El Artículo 144 ibidem consagra que "se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".
4. Por expresa disposición del artículo 145 del decreto en citas, "La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás



Continuación **Auto No 085 del 21 de abril de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394.

-----2

instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2= 2122357c	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.461.296
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								



Continuación **Auto No 085 del 21 de abril de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folios 3 y 11	\$ 105.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	170
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 690.308.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios Chapinero y Bellavista , ubicados en jurisdicción del Municipio de Río de Oro- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Descripción del proyecto.
- Análisis del proyecto frente a los artículos 143, 144 y 145 del decreto 1541 de 1978.
- Aforo de la fuente de origen.
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.



Continuación **Auto No 085 del 21 de abril de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394.

-----4

- g) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- h) Coordinadas sitios de captación.
- i) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- j) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- k) Información suministrada en la solicitud.
- l) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fijase como fecha de diligencia los **días 27 y 28 de mayo de 2014**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Río de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Ocho Pesos (\$ 690.308) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde la oficina seccional de Corpocesar en Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 19 de mayo de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.



Continuación **Auto No 085 del 21 de abril de 2014** , medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394.

-----5

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C.No 5.083.394 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 060-2014